



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 48-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

EXPEDIENTE : 48-2013-TSC-OSITRAN
APELANTE : TRABAJOS MARITIMOS S.A.
EMPRESA PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.
ACTO APELADO : Resolución N° 1 emitida en el expediente N°
APMTC/CS/072-2013.

RESOLUCIÓN N° 2

Lima, 23 de julio de 2013.

SUMILLA: *El recurso de apelación interpuesto fuera del plazo legal, deviene en improcedente por extemporáneo.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por TRABAJOS MARITIMOS S.A. (en adelante, TRAMARSA o la apelante) contra la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CS/072-2013 (en lo sucesivo, la resolución de APM) emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, APM o la Entidad Prestadora); y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 28 de enero de 2013, TRAMARSA, interpuso reclamo ante APM contra el cobro de las facturas N° 002-0010062, 002-0010064, 002-0010080, 002-0010133, 002-0010176, 002-0010251 y 002-0010255, emitidas por el concepto de uso de área operativa-exportaciones. TRAMARSA afirma que no procede su cobro en la medida que su carga fue retirada dentro de los plazos establecidos por la propia Entidad Prestadora.
- 2.- Mediante Carta N° 103-2013-APMTC/CS la Entidad Prestadora prorroga el plazo para resolver el reclamo presentado por un período de 15 días.
- 3.- A través de Resolución N° 1, notificada el 14 de marzo de 2013, APM resuelve el reclamo presentado declarándolo infundado en el extremo relacionado con las facturas N°002-0010064, 002-0010080, 002-0010133, 002-0010176 y 002-0010255; fundado en parte en aquello que se refiere a la factura N° 002-0010255 y fundado en el extremo relacionado con la factura N° 002-0010062.





- 4.- Con fecha 14 de marzo de 2013 TRAMARSA remite un escrito afirmando que la Carta a través de la cual se resuelve ampliar el plazo para resolver, no surte efecto legal alguno, por carecer de los requisitos de ley. Dado lo expuesto, APM no ha resuelto el reclamo presentado dentro del plazo legal por lo que, en aplicación del Silencio Administrativo Positivo (en adelante, SAP), el reclamo se resolvió a su favor
- 5.- Con fecha 10 de abril de 2013 TRAMARSA interpuso recurso de apelación contra la resolución de APM reiterando los argumentos contenidos en su reclamo.
- 6.- El 2 de mayo de 2013, APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias (en adelante, el TSC), el expediente administrativo y su correspondiente absolución del recurso de apelación.
- 7.- Tal y como consta en el acta suscrita por el Secretario Técnico (e), las partes no asistieron a la audiencia de conciliación que se llevó a cabo el 8 de julio de 2013. El 9 de julio de 2013 se realizó la audiencia de vista de la causa con asistencia de ambas partes quienes realizaron el informe oral correspondiente, quedando la causa al voto.

II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

- 8.- Son cuestiones a dilucidar en la presente resolución, las siguientes:
 - i.- Determinar si operó el Silencio Administrativo Positivo (en adelante, SAP) a favor del usuario.
 - ii.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la resolución de APM.
 - iii.- Establecida la procedencia del recurso, determinar si corresponde que TRAMARSA pague a APM por el servicio de uso de área operativa prestado durante el embarque de contenedores a las naves M/N Seaboard Chile, M/N Ever Devote, M/N Maersk Tarragona, M/N River Wisdom, M/N Helene S, M/N Cosco Fukuyama en el mes de diciembre de 2012.

III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

III.1.- SOBRE SI OPERÓ EL SAP A FAVOR DEL USUARIO

- 9.- Respecto a los argumentos del apelante, en el sentido que habría operado el SAP a su favor, en la medida que la Entidad Prestadora no resolvió dentro del plazo legal con el que contaba para ello, se debe tener en cuenta lo siguiente:
 - i.- El reclamo de TRAMARSA, fue presentado el 28 de enero de 2013.





- ii.- El plazo que tenía APM para resolverlo vencía el 20 de febrero de 2013.
- iii.- Con fecha 8 de febrero de 2013 APM, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.12 del Capítulo II del Reglamento de APM, prorrogó el plazo para resolver por un período de 15 días adicionales.
- iv.- El nuevo plazo que tenía APM para resolver venció el 13 de marzo de 2013.
- v.- APM emitió resolución el 13 de marzo de 2013.
- 10.- Respecto a la carta a través de la cual APM resuelve ampliar el plazo para resolver, la apelante manifestó que esta no tendría efecto legal alguno, al no haberse indicado y valorado de manera expresa los medios probatorios actuados que sustentan dicha decisión y de las normas legales aplicables al caso. En tal sentido, afirma que APM no ha resuelto su reclamo dentro del plazo legal establecido por lo que, en aplicación del SAP, este se habría resuelto a su favor.
- 11.- Sobre el particular, como este Colegiado lo ha señalado anteriormente en otro pronunciamiento¹, de conformidad el numeral 6.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444², la ampliación de un plazo forma parte de aquellas decisiones que tienen como finalidad impulsar el procedimiento, porque es un instrumento que busca coadyuvar dentro del marco legal a la preparación de la decisión final a tomarse por parte de la administración, por lo que resulta evidente que es un acto de trámite.
- 12.- En tal sentido, la motivación exigida por el numeral 6.1 de la referida ley³, no resulta de aplicación al acto que valida la prórroga, siendo suficiente que la Entidad Prestadora señale la razón por la cual extiende el plazo establecido para resolver, puesto que no se está pronunciando respecto de las pretensiones de TRAMARSA.
- 13.- En tal sentido, la solicitud de aplicación del SAP por parte de la apelante resulta improcedente.

¹ Expediente N° 018-2013-TSC-OSITRAN.

² LPAG

"6.4 No precisan motivación los siguientes actos:

6.4.1 Las decisiones de mero trámite que impulsan el procedimiento".

³ LPAG

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado".



III.2.- EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 14.- De conformidad con el artículo 3.1.2 del Reglamento de Reclamos de APM⁴, concordante con el artículo 59 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN (en adelante, el Reglamento de Reclamos de OSITRAN)⁵, el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de 15 días hábiles desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar.
- 15.- Dado lo expuesto, de la revisión del expediente administrativo se advierte lo siguiente:
- vi.- La resolución materia de impugnación, a través de la cual APM resuelve declarar infundado el reclamo, fue notificada a TRAMARSA el 13 de marzo de 2013.
 - vii.- De acuerdo con las normas citadas, el plazo máximo para que TRAMARSA interponga su recurso de apelación venció el 5 de abril de 2013.
 - viii.- TRAMARSA apeló el 10 de abril de 2013, es decir, fuera del plazo legal.
- 16.- En consecuencia, no corresponde que el TSC se pronuncie sobre la pretensión de TRAMARSA de anular las facturas, al haberse interpuesto el recurso de apelación, fuera del plazo legal dispuesto para su presentación.

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN⁶;

⁴ Reglamento Reclamos de APM, aprobado por la Resolución N° 042-2011-CD-OSITRAN.

"3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración".

⁵ Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN

"Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo".

⁶ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN.

Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables
(...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- a) *Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;*
- b) *Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;*
- c) *Integrar la resolución apelada;*
- d) *Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda".*

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 48-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación presentado, quedando así agotada la vía administrativa.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a TRABAJOS MARITIMOS S.A. y a APM TERMINALS CALLAO S.A. la presente resolución.

TERCERO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales Héctor Ferrer Tafur, Ana María Granda Becerra y Juan Alejandro Espinoza Espinoza.


JUAN ALEJANDRO ESPINOZA ESPINOZA
Presidente
TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
OSITRAN

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".



OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

